



## Clasificación por artículos del Presupuesto

Artículos	Data	Operaciones realizadas en el ejercicio	
		Pesetas	Cts.
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	1 052,14	
2.º	Pensiones.	11.519,94	
3.º	Empréstitos.	108.513,88	
4.º	Contratos.		
5.º	Deudas y censos. Resultas incorporadas.	3.379,87	
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
		124.465,83	
1.º	Junta provincial.	7.021,58	
2.º	Institutos.		
3.º	Escuelas Normales.	14.981,56	
4.º	Inspección de escuelas.		
5.º	Academias.	13.460,48	
6.º	Bibliotecas.	250,00	
7.º	Museos. Resultas incorporadas.	16.489,77	
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
		52.203,39	
1	Atenciones generales.	36 738,50	
2	Hospitales.	134.804,52	
3	Casas de Misericordia.		
4	Casas de Expósitos.	92.295,92	
5	Casas de Maternidad.		
6	Casas de huérfanos y desamparados. Resultas incorporadas.	152.212,86	
		416.051,80	

## Clasificación por artículos del Presupuesto

Artículos	Data	Operaciones realizadas en el ejercicio	
		Pesetas	Cts.
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.		
2.º	Establecimientos penales. Resultas incorporadas.		11.961,14
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
			11.961,14
Unico	Imprevistos. Resultas incorporadas.		
CAPITULO IX.—Nuevos Establecimientos			
Unico	Fundación de nuevos establecimientos. Resultas incorporadas.		
CAPITULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.		845,00
2.º	Construcción de carreteras provinciales. Resultas incorporadas.		67.392,20
CAPITULO XI.—Obras diversas.			
			68.237,20
Unico	Obras diversas. Resultas incorporadas.		
CAPITULO XII.—Otros gastos.			
Unico	Otros gastos. Resultas incorporadas.		6.720,50 48.656,42
			55.376,92

La precedente cuenta definitiva del ejercicio trimestral de 1924, corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Oviedo, a 1.º de Julio de 1924.—El Depositario, Julio Ordóñez.—CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 a que la misma se refiere.—En Oviedo, a 1.º de Julio de 1924.—El Contador, Emilio Colubi.—Visto bueno, El Presidente, R. Jove.—DIPUTACIÓN PROVINCIAL.—Esta Diputación, en sesión de veinticuatro del actual, acordó publicar el precedente extracto de la cuenta general de la provincia, correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, y advertir que los originales quedan expuestos al público en la Secretaría de la Diputación.—Oviedo, 24 de Junio de 1926.—El Presidente, Rogelio Jove.—P. A. de la D. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

## Diputación provincial de Oviedo

AÑO DE 1924

CUENTA definitiva del Presupuesto provincial correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, que rinde el Presidente de la Diputación provincial, como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

## PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de ingresos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudado	Pendiente de cobro
			Pesetas	Cts.				
1.º—Rentas.	11718 31	»	11718 31		5.134 59	6583 72	4872 19	1711 53
2.º—Portazgos y barcajes.	»	»	»		»	»	»	»
3.º—Donativos, legados y mandas.	»	»	»		»	»	»	»
4.º—Repartimiento.	1294062 04	»	1294062 04		288705 24	1005356 80	102289 56	»
5.º—Instrucción pública	2000 00	»	2000 00		2000 00	»	»	903067 24
6.º—Beneficencia.	602065 33	245 00	602310 33		176099 57	426210 76	71946 53	»
7.º—Ingresos extraordinarios.	93741 46	5962 12	99703 58		28775 20	70928,38	11943 71	354264 23
8.º—Arbitrios especiales.	4296889 21	7204 07	4304093 28		2346678 77	1957414 51	1101973 95	58984 67
9.º—Empréstitos.	127863 80	»	127863 80		127863 80	»	»	855440 56
10.º—Enajenaciones.	»	»	»		»	»	»	»
11.º—Resultas existentes en 31 de Marzo de 1924	»	1928172 28	1928172 28		»	1928172 28	1928172 28	»
Reintegros.	»	887 55	887 55		»	887 55	887 55	»
TOTAL.	6428340 15	1942471 02	8370811 17		2975257 17	5395554 00	3222085 77	2173468 23

## PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de gastos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo o refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Satisfecho	Pendiente de pago
			Pesetas	Cts.				
1.º—Administración provincial.	334432 58	»	334432 58		248024 01	86408 57	75779 41	10629 16
2.º—Servicios generales.	52548 50	»	52548 50		31254 88	21293 62	10027 54	11266 08
3.º—Obras obligatorias.	426736 37	»	426736 37		302917 21	123819 16	87510 48	36308 68
4.º—Cargas.	469211 44	»	469211 44		342827 28	126384 16	124465 83	1918 33
5.º—Instrucción pública.	202605 89	»	202605 89		129471 25	73134 64	52203 39	20931 25
6.º—Beneficencia.	2016493 17	»	2016493 17		1355458 15	661035 02	416051 80	244983 22
7.º—Corrección pública	38561 02	»	38561 02		»	38561 02	11961 14	26599 88
8.º—Imprevistos.	9688 70	»	9688 70		8688 70	1000 00	»	1000 00
9.º—Nuevos establecimientos.	25000 00	»	25000 00		25000 00	»	»	»
10.º—Carreteras	796758 93	»	796758 93		391991 45	404767 48	68237 20	336530 28
11.º—Obras diversas	»	»	»		»	»	»	»
12.º—Otros gastos.	462163 33	»	462163 33		242746 81	219416 52	55376 92	164039 60
13.º—Resultas Devoluciones.	»	»	»		»	»	»	»
TOTAL.	4834199 93	»	4834199 93		3078379 74	1755820 19	901613 71	854206 48

## PARTE TERCERA.—RESUMEN

	Pesetas	Cts.
Sobrante del ejercicio anterior . . . . .	1.928.172	28
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1924 (trimestral). . . . .	1.293.913	49
TOTAL . . . . .	3.222.085	77
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto . . . . .	901.613	71
Sobrante de este ejercicio . . . . .	2.320.472	06

## PARTE CUARTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de ingresos

CAPITULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo o refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
			Pesetas.	Cts.				
1.º—Rentas								
Resultas incorporadas.	4872 19	»	4872 19	»	4872 19	4872 19	»	»
1.º—Rentas y censos de propiedades.	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º—Intereses de efectos públicos.	6846 12	»	6846 12	5134 59	1711 53	»	1711 53	»
4.º—Repartimiento.	11718 31	»	11718 31	5134 59	6583 72	4872 19	1711 53	»
Resultas incorporadas.	909121 72	»	909121 72	»	909121 72	52767 01	856354 71	»
UNICO.—Repartimiento entre los pueblos.	384940 32	»	384940 32	288705 24	96235 08	49522 55	46712 53	»
5.º—Instrucción pública	1294062 04	»	1294062 04	288705 24	1005356 80	102289 56	903067 24	»
Resultas incorporadas.	»	»	»	»	»	»	»	»
UNICO.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	2000 00	»	2000 00	2000 00	»	»	»	»
6.º—Beneficencia.	2000 00	»	2000 00	2000 00	»	»	»	»
Resultas incorporadas.	361476 99	»	361476 99	»	361476 99	65375 03	296101 96	»
UNICO.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	240588 34	245 00	240833 34	176099 57	64733 77	6571 50	58162 27	»
7.º—Ingresos extraordinarios	602065 33	245 00	602310 33	176099 57	426210 76	71946 53	354264 23	»
Resultas incorporadas.	52541 46	»	52541 46	»	52541 46	262 00	52279 46	»
UNICO.—Ingresos extraordinarios.	41200 00	5962 12	47162 12	28775 20	18386 92	11681 71	6705 21	»
8.º—Arbitrios especiales	93741 46	5962 12	99703 58	28775 20	70928 38	11943 71	58984 67	»
Resultas incorporadas.	1167984 21	7204 07	1175188 28	0 02	1175188 26	798473 95	376714 31	»
UNICO.—Arbitrios especiales.	3128905 00	»	3128905 00	2346678 75	782226 25	303500 00	478726 25	»
9.º—Empréstitos	4296889 21	7204 07	4304093 28	2346678 77	1957414 51	1101973 95	855440 56	»
Resultas incor. oradas.	»	»	»	»	»	»	»	»
UNICO.—Empréstitos contratados.	127863 80	»	127863 80	127863 80	»	»	»	»
11.—Resultas	127863 80	»	127863 80	127863 80	»	»	»	»
1.º—Existencia o sobrante en 31 de Diciembre.	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º—Créditos pendientes de recaudación.	»	»	»	»	»	»	»	»
Reintegros	»	»	»	»	»	»	»	»
Reintegros de pagos indebidos.	»	»	»	»	»	»	»	»

## PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de gastos

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos	Pendiente de pago
			Pesetas.	Cts.				
1.º—Administración provincial								
Resultas incorporadas.	7863 27	»	7866 27	»	7866 27	2375 79	5490 48	»
1.º—Gastos de la Diputación.	270540 82	»	270540 82	205906 58	64634 24	59683 06	4951 18	»
2.º—Archivo y Depositaria	24140 12	»	24140 12	18128 34	6011 78	6011 78	»	»
3.º—Comisiones especiales.	13559 37	»	13559 37	10169 57	3889 80	3202 30	187 50	»
4.º—Arquitectos.	18326 00	»	18326 00	13819 52	4506 48	4506 48	»	»
5.º—Médicos de baños.	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Empleados del ramo de montes.	»	»	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas.	334432 58	»	334432 58	248024 01	86408 57	75779 41	10629 16	»

CAPÍTULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumento en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos	Pendiente de pago
			Pesetas	Cts.				
2.º—Servicios generales								
Resultas incorporadas.	7548 50	»	7548 50		»	7548 50	32 42	7516 08
1.º—Quintas.	19500 00	»	19500 00		11764 13	7735 87	7735 87	»
2.º—Bagajes.	»	»	»		»	»	»	»
3.º—BOLETIN OFICIAL.	15000 00	»	15000 00		11250 00	3750 00	»	3750 00
4.º—Elecciones.	10000 00	»	10000 00		7740 75	2259 25	2259 25	»
5.º—Calamidades.	500 00	»	500 00		500 00	»	»	»
	52548 50	»	52548 50		31254 88	21293 62	10027 54	11266 08
3.º—Obras obligatorias.								
Resultas incorporadas.	81317 59	»	81317 59		923 39	80394 20	51435 36	28958 84
1.º—Reparación y conservación de caminos.	271601 54	»	271601 54		238116 76	33484 78	27989 16	5495 62
4.º—Reparación y conservación de fincas.	73817 24	»	73817 24		63877 06	9940 18	8085 96	1854 22
	426736 37	»	426736 37		302917 21	123819 16	87510 48	36308 68
4.º—Cargas.								
Resultas incorporadas.	1803 33	»	1803 33		»	1803 33	»	1803 33
1.º—Contribución y seguros.	10623 40	»	10623 40		9556 26	1067 14	1052 14	15 00
2.º—Pensiones.	45797 00	»	45797 00		34277 06	11517 94	11519 94	»
3.º—Empréstitos.	401632 84	»	401632 84		293118 96	108513 88	108513 88	»
5.º—Deudas y censos.	9354 87	»	9354 87		5875 00	3479 87	3379 87	100 00
	469211 44	»	469211 44		342827 28	126384 16	124465 83	1918 33
5.º—Instrucción pública.								
Resultas incorporadas.	17292 15	»	17292 15		52 38	17239 77	16489 77	750 00
1.º—Junta provincial.	46768 75	»	46768 75		21153 42	25615 33	7021 58	18593 75
2.º—Institutos	»	»	»		»	»	»	»
3.º—Escuelas Normales.	59926 25	»	59926 25		44944 69	14981 56	14981 56	»
4.º—Inspección de Escuelas.	»	»	»		»	»	»	»
5.º—Academias.	74868 74	»	74868 74		59820 76	15047 28	13460 48	1587 50
6.º—Bibliotecas.	3750 00	»	3750 00		3500 00	250 00	250 00	»
7.º—Museos.	»	»	»		»	»	»	»
	202605 89	»	202605 89		129471 25	73134 64	52203 39	20931 25
6.º—Beneficencia.								
Resultas incorporadas.	255083 69	»	255083 69		6 19	255077 50	152212 86	102864 64
1.º—Atenciones generales.	264500 00	»	264500 00		205239 00	59261 00	36738 50	22522 50
2.º—Hospitales.	858241 42	»	858241 42		655069 07	203172 35	134804 52	68367 83
3.º—Casas de Misericordia.	»	»	»		»	»	»	»
4.º—Casas de Expósitos.	638668 06	»	638668 06		495143 89	143524 17	92295 92	51228 25
5.º—Casas de Maternidad.	»	»	»		»	»	»	»
6.º—Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»	»		»	»	»	»
	2016493 17	»	2016493 17		1355458 15	661035 02	416051 80	244983 22
7.º—Corrección pública.								
Resultas incorporadas.	38561 02	»	38561 02		»	38561 02	11961 14	28599 88
1.º—Cárceles.	»	»	»		»	»	»	»
2.º—Establecimientos penales.	»	»	»		»	»	»	»
	38561 02	»	38561 02		»	38561 02	11961 14	28599 88
8.º—Imprevistos.								
Resultas incorporadas.	1000 00	»	1000 00		»	1000 00	»	1000 00
UNICO.—Imprevistos.	8688 70	»	8688 70		8688 70	»	»	»
	9688 70	»	9688 70		8688 70	1000 00	»	1000 00
9.º—Nuevos Establecimientos								
Resultas incorporadas	»	»	»		»	»	»	»
UNICO.—Fundación de nuevos establecimientos	25000 00	»	25000 00		25000 00	»	»	»
	25000 00	»	25000 00		25000 00	»	»	»
10.—Carreteras.								
Resultas incorporadas.	370102 14	»	370102 14		340 53	369761 61	67392 20	302369 41
1.º—Subvención de carreteras.	139725 38	»	139725 38		139725 38	»	»	»
2.º—Construcción de carreteras provinciales.	286931 41	»	286931 41		251925 54	35005 87	845 00	34160 87
	796758 93	»	796758 93		391991 45	404767 48	68237 20	336530 28
11.—Obras diversas.								
Resultas incorporadas.	»	»	»		»	»	»	»
UNICO.—Obras diversas.	»	»	»		»	»	»	»
	»	»	»		»	»	»	»
12.—Otros gastos.								
Resultas incorporadas.	121281 66	»	121281 66		»	121281 66	48656 42	72625 24
UNICO.—Otros gastos	340881 67	»	340881 67		242746 81	98134 86	6720 50	91414 36
	462163 33	»	462163 33		242746 81	219416 52	55376 92	164039 60

En Oviedo, á 15 de Julio de 1924.—El Presidente de la Diputación, Rogelio Jove.

D. Rafael Clavaguera Pascual, Contador accidental de los fondos del presupuesto de esta provincia. Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los justificativos que comprueban las cuentas del Depositario y con los demás documentos de sureferencia.—En Oviedo, á 15 de Julio de 1924.—Rafael Clavaguera.

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Diciembre último, autorizando a este Ministerio para el nombramiento de un Patronato que determine la intervención de las Autoridades y sus Agentes y las atribuciones que han de tener las Juntas provinciales y locales para la protección de animales domésticos y plantas útiles en toda la Nación, y como resultado de la información pública abierta por Real orden de este Ministerio de 1.º de Febrero del corriente año, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Patronato de referencia quede constituido en la siguiente forma: Patronato de honor, que lo compondrán S. A. R. el Srmo. Sr. Principe de Asturias y sus Altezas Reales las Infantas D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina.

2.º Que el Patronato central se constituya en este Ministerio bajo mi Presidencia y formen parte del mismo un representante de cada una de las Federaciones Ibéricas Protectoras de Animales y Plantas de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Zaragoza y Baleares; otro, de la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Madrid; representantes del Clero, del Ejército, de la Escuela de Veterinaria, del Consejo Nacional de Exploradores, del Somaten, de la Prensa periódica, un Ingeniero Agrónomo, un Oficial Letrado de la Dirección general de Seguridad, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y por los señores siguientes: Excelentísimo Sr. D. Joao Carlos de Mollo Barreto, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal en España; D. Juan Dantin Cereceda, Catedrático de Agricultura del Instituto de San Isidro; D. Hilario Crespo y Gallego, autor de varias publicaciones relacionadas con la materia, y don Sebastián Forn, Jefe de Contabilidad, de la Ordenación de pagos de este Ministerio.

3.º Quesustituya al Presidente, caso de ausencia o enfermedad, un Director general de este Departamento o un Jefe de Sección en quien se delegue, siendo Secretario del Patronato el que el mismo designe entre sus Vocales.

4.º Que al expresado Patronato se entregue la documentación presentada con motivo de la información pública antes dicha; y

5.º Que en plazo de seis meses se redacte el Reglamento para la ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros ya citada, a fin de que puedan funcionar como corresponda los organismos provinciales y locales que a este fin se establecieron.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

(Gaceta del día 8 de Julio)

## Comisión provincial de Asturias

## ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada para el suministro a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad durante el corriente año económico de 2.000 kilogramos de azúcar blanca molida, a 1,62 pesetas kilogramo; 400 kilogramos de azúcar pilé, a 1,67 pesetas kilogramo y 200 toneladas de carbón, a 31 pesetas una, se pone en conocimiento del público que el día 17 de Agosto próximo tendrá lugar la segunda subasta con arreglo a los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la primera insertos en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Mayo último.

La subasta tendrá lugar a las doce de dicho día en la sala destinada al efecto del Palacio provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación y a los efectos del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 20 de Julio de 1926.—El Presidente, Rogelio Jove.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

## SECCIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía de Siero

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el segundo cuatrimestre del ejercicio económico actual.

Sesión de 3 de Noviembre.

Se acuerda dejar para estudio la creación de una plaza de Jefe de los servicios sanitarios y su consiguiente provisión, sin perjuicio de que sea el Inspector residente en la capitalidad el encargado de todos los servicios del Macelo.

Aprobar la memoria anual a que se refiere el artículo 6.º del Reglamento de empleados municipales y que sea publicada.

Pedir el título de bienhechor de la Patria a favor del Excelentísimo Sr. General Primo de Rivera.

Aceptar el concierto propuesto por la Diputación provincial, sobre aportación forzosa en sustitución del Contingent provincial.

Sesión extraordinaria de 15 de Diciembre.

Se acuerda contestar a la Diputación provincial, que este Ayuntamiento se halla imposibilitado, por falta de consignación en los presupuestos, de seguir las obras de construcción del camino vecinal de Buenavista a Tiñana, por Hevia.

Quedar enterada la Corporación de la resolución dictada por la Audiencia provincial en recurso interpuesto por Don Juan Rodriguez y otros, contra auto de procesamiento dictado en el sumario 4 de 1924, por la que se deja sin efecto dicho auto de procesamiento.

Aprobar una cuenta del letrado Sr. Navarro y Procurador Sr. Pedrosa, importante 1.211,20 pesetas, por honorarios representando al Ayuntamiento en el recurso de

apelación a que se refiere el particular que precede.

Autorizar al Sr. Alcalde para elevar al Banco de crédito local, instanci solicitando un préstamo de 500.000 pesetas para las obras de abastecimiento de aguas a esta villa.

Aprobar una transferencia de crédito por 20.000 pesetas, para reforzar diferentes consignaciones del presupuesto vigente.

Sesión extraordinaria de 8 de Febrero.

Se acuerda no admitir las dimisiones de los Sres. Concejales don José Parrondo y Don Miguel Miranda Cabo.

Aprobar la carta municipal.

Sacar a concurso el servicio de alumbrado eléctrico público, previa inserción del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre, a efectos de reclamaciones.

Aprobar la conducta de la Permanente que acordó contestar al interdicto propuesto contra el Ayuntamiento por D.ª Baldomera Vigil y no interponer recurso de apelación contra la resolución judicial dictada en el mismo.

Optar por la prórroga del impuesto de Consumos por un año, prorrogable en años sucesivos, si así conviniera a los intereses municipales.

Sesión extraordinaria de 13 de Febrero.

Se acuerda admitir la dimisión del cargo de Alcalde-Presidente, presenta por Don Ricardo Blanco Martínez Pastur.

Declarar la sesión secreta y dejar en suspenso el nombramiento de Alcalde y de Tenientes figurados en la orden del día para esta sesión.

Aprobar las cuentas municipales del ejercicio económico de 1924-25.

Convocar a los propietarios a quienes afecta el camino vecinal de S. Miguel a Lugones para llegar a un acuerdo sobre cesión de los terrenos que haya de ocupar dicho camino, o proceder en su caso a la expropiación de los mismos.

Personarse en los autos en recurso Contencioso interpuesto por don Luis Muñoz Quirós contra acuerdo de este Ayuntamiento sobre división en distritos de este Municipio a los efectos de Inspección sanitaria y autorizar al Sr. Alcalde para la designación de Letrado y Procurador.

Reconocer un crédito de 37.673,61 pesetas a favor de D. Carlos Rodríguez Sanpedro, que anticipó para las obras de construcción del camino de Buenavista a Hevia.

Pola de Siero Marzo 1 de 1926.—El Secretario, Francisco Narbona.—Visto bueno, El Alcalde, José Parrondo.

R. al núm. 726

## Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Circular.

Para dar cumplimiento al Real decreto-ley de 25 de Junio último,

por el cual se aumentan, en los casos y tantos por cientos que más adelante se expresan, los líquidos imponibles de la contribución territorial; por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 9 del actual, se ha dispuesto lo siguiente:

Prescripto por Real decreto de 23 de Junio último, el restablecimiento del ejercicio correspondiente al año natural a partir de 1.º de Enero de 1927, y que durante el período de 1.º de Julio actual á 31 de Diciembre próximo rija un presupuesto de transición denominado del Segundo semestre de 1926, y preceptuado asimismo por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 25 de Junio pasado que durante el indicado ejercicio semestral se consideren aumentados en los tantos por ciento que para cada caso se señalan los líquidos imponibles de la contribución territorial; esta Dirección general, para facilitar el uniforme cumplimiento de tales soberanas disposiciones en cuanto afecta á la contribución expresada, y en armonía con lo que determina el artículo 4.º de la Real orden de 6 del corriente mes publicada en la Gaceta del 7 y rectificada en la del 8, ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

Riqueza rústica en régimen de amillaramiento.

El apartado a) del artículo 1.º del Real Decreto-ley de 25 de Junio último determina que se considerarán aumentados en el 25 por 100 los líquidos imponibles de la riqueza rústica que, incluida en el repartimiento de la contribución, tributa en el ejercicio económico por el régimen de amillaramiento, y los cupos á ella correspondiente.

Síguese de lo expuesto que el aumento del 25 por 100 para tal riqueza ha de girarse sobre la rústica y sobre la pecuaria; pero no sobre los recargos á determinados contribuyentes, por partidas fallidas, etc., en ciertos casos.

Formados los correspondientes repartos y listas cobratorias que han de regir durante el ejercicio del semestre, ha de distinguirse entre los documentos formados con inclusión de los expresados recargos, y aquellos en los que sólo se ha repartido cantidad por cupo para el Tesoro y 16 centésimas.

Con respecto á los primeros, esto es, á los formados con inclusión de los dichos recargos especiales, será necesario practicar liquidación de los aumentos correspondientes en un documento aparte, que venga á complementar en el segundo trimestre (Octubre á Diciembre) la lista cobratoria formada. Tal documento se denominará «Relación nominativa de los aumentos prescriptos por el Real Decreto-ley de 25 de Junio de 1926 y demás cantidades á percibir en el segundo trimestre

del ejercicio económico del segundo semestre de 1926». Esta relación se formará por cada repartimiento individual, en las condiciones expresadas, de los aprobados para 1926-27, y deberán consignarse en ella (conforme al modelo número 1) los datos siguientes:

- 1.º Número de orden, igual al de la lista cobratoria.
- 2.º Nombres y apellidos de los contribuyentes.
- 3.º Número del contribuyente en el repartimiento.
- 4.º Vecindad.
- 5.º Cantidad con que figura gravado el contribuyente por cupo del Tesoro en el repartimiento (bien entendido que ha de ser la total señalada en el reparto para 1926-27).
- 6.º 12,50 por 100 de la cifra de la columna anterior, representativa del aumento del 25 por 100 sobre la mitad del cupo para un año.
- 7.º 16 por 100 de la cifra obtenida para la columna anterior, representativa del propio aumento en cuanto á las 16 centésimas.
- 8.º Suma de ambas columnas, lo que representa el aumento á percibir durante el ejercicio del segundo semestre de 1926.
- 9.º Importe de los recibos, teniendo en cuenta que habrá de hacerse constar el 50 por 100 de los anuales y la total cantidad del que se extendiese como primer semestre de 1926-27, como segundo trimestre del propio 1926-27.
10. Suma de las partidas consignadas en las dos columnas últimamente citadas que representen el total de la cantidad exigible al contribuyente en el segundo trimestre (Octubre á Diciembre) de 1926.

La formación y aprobación de las relaciones indicadas competirá á las mismas entidades y funcionarios á quienes las disposiciones vigentes encomiendan la formación y aprobación de los repartimientos individuales.

Los Ayuntamientos deberán formar y presentar tales relaciones en la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia antes del día 15 de Agosto próximo, bien entendido que pasado este plazo sin haber cumplido el servicio, se les conminará con la imposición de la multa señalada en el artículo 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el día 1.º de Septiembre siguiente se les declarará, en su caso, incurso en dicha responsabilidad.

Sucesivamente, al irse recibiendo en las Administraciones de Rentas públicas los nuevos documentos, formados con arreglo al modelo indicado, serán confrontados con los ejemplares de los respectivos repartimientos aprobados y obrantes en dichas Dependencias, para comprobar su exactitud y ordenar la rápida subsanación de errores, si los hubiere, ó diligenciar su aprobación, interposición y contraído correspondiente, operaciones que deberán quedar terminadas en fin de Septiembre.

Al realizarse ese diligenciado, se tendrán á la vista las respecti-

vas listas cobratorias formadas para el ejercicio de 1926-27, á fin de anular la parte de las mismas que se sustituye por las relaciones, lo cual se hará constar asimismo por diligencia que autorizarán el Delegado de Hacienda, el Administrador de Rentas públicas y el Tesorero Contador.

Las listas cobratorias formadas para 1926-27 servirán para la cobranza del primer trimestre del ejercicio actual, y las relaciones formadas y aprobadas con sujeción á las presentes instrucciones sustituirán á las listas cobratorias para la cobranza en el segundo trimestre, en el cual se harán efectivos la mitad del recibo anual, el semestral y el segundo trimestral, con los totales aumentos correspondientes al semestre, según la Real orden de 6 del corriente.

Remitidos á la Tesorería Contadora los nuevos documentos cobratorios, que representarán el verdadero cargo á la Recaudación por el importe de la mitad de los recibos anuales y el de los semestrales y de los del segundo trimestre, más todos los aumentos, se procederá al estampado de las matrices y de los recibos con los cajetines cuyos modelos se acompañan con los números 2 y 3.

Dichas operaciones deberán quedar terminadas en la primera quincena de Octubre próximo.

Antes de hacer entrega á los Recaudadores de los recibos del segundo trimestre, de los semestrales y de los anuales (éstos por el 50 por 100) correspondientes á los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio, se expedirán las certificaciones por el importe de los aumentos consignados, á fin de que pueda hacerse la exacción de tal importe contra los individuos de dichas Corporaciones, según lo prevenido en el citado artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; sin perjuicio del derecho de aquéllos á repetir contra los contribuyentes.

En relación con los repartos de rústica en los cuales no se hayan figurado más cantidades que las representativas del cupo para el Tesoro y las 16 centésimas sobre el mismo, como quiera que el aumento representativo del 25 por 100 en el semestre ha de ser uniforme y ha de recaer sobre la mitad del total reparto, no es preciso formar la antes expresada Relación, pudiéndose verificar la reducción de dicho reparto y de la lista cobratoria al 50 por 100 de su importe y aumentar el 25 por 100 á la cantidad resultante. Ello se hará constar mediante diligencia suscrita por el Delegado de Hacienda, el Administrador de Rentas públicas y el Tesorero Contador, realizado lo cual se procederá, en la forma antes expuesta, á estampar en las matrices y recibos los cajetines señalados con los números 2 y 3.

En todos los casos deberá hacerse constar en cada reparto, por medio de diligencia firmada por el Administrador de Rentas públicas, las modificaciones que haya experimentado, comunicándose á los Ayuntamientos para que

á su vez las consignen en el ejemplar en su poder.

#### Riqueza rústica en régimen de cuota.

##### (Avance Catastral)

El apartado b) del artículo 1.º del Real Decreto-ley de 25 de Junio último determina que se considerarán aumentados en el 20 por 100, como máximo, los líquidos imponibles de los Municipios cuyo avance catastral, cualquiera sea la fecha en que haya sido puesto en vigor ó revisados, se ajuste á tipos evaluatorios calculados según datos anteriores al año 1915.

Como se ve, no sufren aumento alguno los líquidos imponibles correspondientes á los Municipios en que el Avance catastral se ajuste á tipos evaluatorios calculados según datos del expresado año 1915 ó posteriores.

De todas suertes, no podrá practicarse liquidación alguna por aumento hasta tanto que se comunique el tipo de éste que á cada Ayuntamiento ha de corresponder, lo cual dependerá de la propuesta que esta Dirección eleve al Excelentísimo Sr. Ministro, fundada en la que á su vez formulen las respectivas jefaturas del servicio provincial del Catastro de la riqueza rústica, para lo cual hay un plazo que termina el 31 del actual.

Cuando esta Dirección indique los Municipios sujetos á aumento y el tanto por ciento de éste, las Administraciones de Rentas públicas, a las cuales habrán sido en su día remitidas las listas cobratorias una vez comprobadas por las oficinas del servicio provincial del Catastro de la riqueza rústica, deberán practicar el diligenciado y el estampado de cajetines, tanto en las aludidas listas cobratorias cuanto en las matrices y los recibos, en la forma antes dicha para la riqueza rústica amillarada sin recargos especiales, y comunicar á las mencionadas oficinas del Catastro las modificaciones incluídas en las repetidas listas, á fin de que aquéllas puedan diligenciar los padrones y ponerlo en conocimiento de las respectivas Juntas periciales, á iguales efectos.

#### Riqueza urbana en régimen de amillaramiento

Se hace presente que la riqueza urbana que tributa en el ejercicio en régimen de amillaramiento, y los cupos á ella correspondientes no sufren aumento alguno en virtud del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926.

#### Registros fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados.

Los líquidos imponibles comprendidos en los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y puestos en vigor pero no comprobados, se aumentarán en un 25 por 100, salvo los correspondientes á las fincas comprendidas en zonas de ensanche de poblaciones por las que se satisfaga el recargo extraordinario del 4 por 100.

En relación con los documentos cobratorios, procederán las Administraciones de Rentas públicas á practicar las correspondientes

operaciones de adaptación al semestre y de aplicación de aumentos en igual forma que la indicada para los Avances catastrales de rústica, expresándose el resultado en los padrones y apéndices, así como en las listas cobratorias, y estampándose en las matrices y recibos los cajetines modelos números 2 y 3.

#### Registros fiscales de edificios y solares comprobados.

El aumento que á los líquidos imponibles de estos Registros impone el Real decreto-ley de 25 de Junio último, es como máximo, el del 20 por 100 en general, y solamente el del 10 por 100 si se trata de fincas sitas en Municipios en que se halle legalmente establecido, como recurso municipal, el recargo transitorio de una décima sobre el importe correspondiente al Tesoro de la contribución.

Al igual que en los casos de Avances catastrales de rústica, habrá que esperar á que esta Dirección general comunique el tanto por ciento de aumento correspondiente.

Debe señalarse que en las condiciones previstas en el apartado d) del artículo 1.º del Real decreto-ley repetido, solamente se encuentran los Registros fiscales de edificios y solares de cinco Municipios, á saber: Barcelona (casco), San Lorenzo (Madrid), Puerto Real (Cádiz) y Silla y Paterna (Valencia).

Por lo que respecta á documentos cobratorios, son de aplicación las instrucciones antes expresadas para los Registros fiscales aprobados pero no comprobados.

#### Solicitudes previas de los contribuyentes.

Las excepciones de aumento á que se refiere el apartado b) del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto-ley tan mentado, sólo podrán concederse á instancia de parte, que necesariamente habrá de estar presentada en la respectiva Delegación de Hacienda antes del día 1.º de Agosto próximo.

Las Administraciones de Rentas públicas, previos los informes que estimen necesarios de las respectivas oficinas provinciales del Catastro, dictarán los oportunos actos administrativos sobre las peticiones de excepción de aumento, y con respecto á las que hubiesen sido favorablemente resueltas, procurarán tenerlas en cuenta al rectificar los documentos cobratorios, con el fin de evitar que en su día se produzcan solicitudes de devolución de ingresos indevidos.

#### Reclamaciones de agravio

Cuando se trate de riqueza rústica en régimen de cupo, tales reclamaciones, que deberán producirse en el plazo que marca el artículo 3.º del Real decreto-ley de 25 de Junio último, se tramitarán conforme á los preceptos contenidos en los artículos 112 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Si las reclamaciones de agravio se produjesen dentro del mismo plazo con respecto á la riqueza rústica en régimen de cuota, se

tramitarán con sujeción a los preceptos que establece el artículo 4.º del propio Real decreto-ley y a los Reales decretos de 23 de Octubre de 1913 y 10 de Agosto de 1923 y a la Real orden de 21 de Febrero de 1913.

Tratándose de análogas reclamaciones producidas sobre riqueza urbana en Registro fiscal, se tramitarán y resolverán en la forma establecida en las disposiciones actualmente en vigor y las del

tantas veces nombrado Real decreto-ley de 25 de Junio último. Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y á fin de que

por los mismos se cumpla cuanto en la misma se ordena en la parte que á cada uno afecte. Oviedo, 16 de Julio de 1926. Manuel Gonzalez. R. al núm. 2.238

Modelo núm. 1

Administración de Rentas Públicas

de la Provincia de . . . . .

Relación nominativa de los aumentos prescritos por el R. D. Ley de 25 de Junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el 2.º trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926

Ayuntamiento de . . . . .

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza . . . . .

Número de orden igual al de la lista cobratoria formada para 1926-27	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	Número del contribuyente en el repartimiento formado para 1926-27	Vecindad	Cantidad con que figura gravado el contribuyente por cupo del Tesoro en el repartimiento formado para 1926-27 (a)	Aumentos exigibles en el ejercicio económico del 2.º semestre de 1926			Importe de los recibos, a saber: 50 por 100 de los anuales primer semestre y segundo de los trimestrales (e)	Totales exigibles en el segundo trimestre del ejercicio. Suma de las cifras de las columnas d y e. (f)
					12,50 por 100 (de la cifra de la columna a) (b)	10 por 10h (de la cifra de la columna b) (c)	Suma de las cifras de las columnas b y c) (d)		
<b>P E S E T A S</b>									

Modelo núm. 2

Cajetin para todas las matrices y para los recibos anuales

Modelo núm. 3

Cajetin para los recibos del 2.º trimestre y para el semestre

EJERCICIO DEL 2.º SEMESTRE DE 1926

	Pesetas
50 por 100 del importe del . . . . . (1).....	
Aumento del . . . . por 100, correspondiente al semestre, según Real Decreto-ley de 25 de Junio de 1926 . . . . .	
Importe total . . . . .	

EJERCICIO DEL 2.º SEMESTRE DE 1926

	Pesetas
Importe de este recibo . . . . .	
Aumento del . . . . por 100, correspondiente al semestre, según Real Decreto-ley de 25 de Junio de 1926 . . . . .	
Importe total . . . . .	

(1) Recibo matriz.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Mieres

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de Instrucción de Mieres.

Por el presente edicto se llama y cita al lesionado Antonio Gonzalez Iglesias, de 26 años de edad, casado, de oficio minero, domiciliado últimamente en Gijón, ignorándose hoy su paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de requerirle y manifieste si está dispuesto á que se le practique la operación indicada para la extracción del proyectil; todo lo cual tengo acordado en el sumario número 43 de 1925, que se instruye por disparo y lesiones.

Dado en Mieres, á catorce de Julio de mil novecientos veintiseis.— Inocencio Iglesia. — El Secretario, José Armesto.

R. al núm. 2.279

Juzgado de Castropol

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de don José Ramón Rodríguez, de Vegadeo, contra José M.ª Camba, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se embarcó como de la propiedad del ejecutado y saca a pública subasta, la finca siguiente, sita en Ferreira, concejo de Vegadeo: Una casa de planta baja, piso

alto y desván, con un huerto a la derecha de unas tres áreas; tasada dicha casa y huerto, con la cocina e instalación de luz eléctrica, en seis mil trecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el dieciocho de Agosto próximo, a las once, en esta sala de audiencia, bajo las condiciones siguientes: que los licitadores consignarán previamente, para serlo, el diez por ciento de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; no se ha suplido, previamente la falta de títulos de propiedad, y todos los gastos escriturarios serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, a dieciseis de Julio de mil novecientos veintiseis.— Fernando Serrano.— El Secretario, Enrique Murias.

—:—

D. Fernando Serrano Salvador Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza á D.ª María de los Dolores Fernandez Prieto, vecina que fué de Meredo y ausente en ignorado paradero, para dentro de seis días siguientes á la publicación del presente comparezca á contestar la demanda incidental contra ella y otros, propuesta por Antonio Lombría, de Garas de Meredo, sobre nulidad de actuaciones, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol, á catorce de Julio de mil novecientos veintiseis.— Fernando Serrano Salvador.— El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.246

—:—

## Juzgado de Oviedo

D. Antonio López Moreno, Oficial de Secretaría del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a ocho de Julio de mil novecientos veintiseis.

El Sr. D. Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante D.<sup>a</sup> Dorotea González Palacios, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de Gijón, representada por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, y dirigida por el Abogado D. Gerardo Uria, y de la otra como demandado D. Ricardo Prado y Collera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Ciudad, en situación de rebeldía por su no apersonamiento, sobre pago de pesetas; y

## Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo de mandar y mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados al deudor, y con su importe pagar al ejecutante el principal reclamado de dos mil seiscientas sesenta pesetas y noventa y cinco céntimos, interés legal de dos mil seiscientas veintiocho pesetas y cincuenta y un céntimos, importe de la letra, desde el dieciseis de Enero último hasta su pago y costas, en todo lo que condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que la Ley previene, si el actor no opta por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo S. de Movellán.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para que sirva de notificación al ejecutado, insertando el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo expido y firmo en Oviedo, a doce de Julio de mil novecientos veintiseis.—Licenciado, Antonio López Moreno.

R. al núm. 2.262

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la Ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Eufasio Osoro, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo, contra don Inocencio Perela, también mayor de edad, industrial y vecino de Sama, representado por su rebeldía por los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de ochocientas veintinueve pesetas con sesenta y seis céntimos, en los cuales autos se dictó senten-

cia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a tres de Julio de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante don Eufasio Osoro, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta población; y de la otra como demandado D. Inocencio Perela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sama de Langreo, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de ochocientas veintinueve pesetas setenta y seis céntimos; y

## Fallo:

Que declarando confeso al demandado D. Inocencio Perela, debo declarar y declaro haber lugar a la demanda y en su consecuencia condeno al demandado D. Inocencio Perela a que pague al demandante D. Eufasio Osoro la cantidad de ochocientas veintinueve pesetas setenta y seis céntimos importe de la reclamación, imponiéndole además las costas de este juicio. Se ratifica el embargo preventivo trabado con fecha ocho del pasado mes de Junio en varios efectos de la pertenencia del demandado, y por la rebeldía de éste pubíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no ser que se opte por que se le notifique en persona si fuera habido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

La precitada sentencia fué publicada en el día de su fecha en audiencia pública por el Sr. Juez que la suscribe.

Y con el objeto, pues, de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Inocencio Perela y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Oviedo, a catorce de Julio de mil novecientos veintiseis.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 2.248

## Juzgado de Pravia

Don Ramón Valle Menendez, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

A los que el presente vieren hagosa saber: Que por consecuencia de diligencias de procedimiento de apremio, que se siguen contra don Abdón Martínez García, vecino de Muros, para hacer efectivas las costas y gastos originados en el juicio de testamentaria de sus padres D. Plácido Martínez Riego, y D.<sup>a</sup> Juana García Borrón y Alonso, a instancia de los actores doña Etelvina Martínez García, y doña Florentina Álvarez Martínez, con el esposo de ésta Don Gonzalo López Díaz, de Muros y Mieres respectivamente, y representados por el Procurador D. Jovino Fernández, acordé sacar a pública subasta con señalamiento del catorce

de Agosto próximo, a las once y media de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, la finca embargada adjudicada al Sr. Martínez, para atender al pago de dichos gastos, que fué tasada por el perito D. José Antonio Suárez Fernández, de Peñullán, y es la siguiente:

Dos terceras partes del prado y pomarada llamado del Mayorazgo, sito en términos de la Pumariega, en Muros, proindivisas con la otra tercera que hoy pertenece a la D.<sup>a</sup> Etelvina Martínez García, de cabida el todo ochenta y dos áreas; linda al Este camino y lavadero público, Sur tierra de Amalia González, al Oeste prado del Conde de Giraldeh, y Norte otro del don Abdón Martínez. Libre y tasadas las dos expresadas terceras partes en diez mil pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y local designados, siendo de advertir que para ello deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado cuando menos el diez por ciento del importe de la tasación, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla, y que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad, lo cual se hará en la forma que preceptúa el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en la Villa de Pravia, a nueve de Julio de mil novecientos veintiseis.—Ramón Valle.—El Secretario, P. S., Agustín Fernández.  
R. al núm. 2.263

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicha Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA MARTINEZ, José, hijo de Jesús y de Manuela, natural de Gijón, provincia de Oviedo, vecindado en Gijón, de 37 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente espaciosa, boca regular, barba poblada, color moreno jornalero, soltero, procesado por deserción; comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente del Regimiento Infantería, núm. 69 don Francisco Martos Moreno, Juez instructor del Tercio, residente en Ceuta

2.279

VALCARCEL PELAEZ, Alfredo Miguel, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural de Mieres, y sin domicilio fijo, procesado en causa número 105, de 1926, sobre desacato y daños; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser reducido a prisión y ante el Juez instructor D. Félix Tejada, residente en Pamplona.

2.153

TUYA MARTINEZ, Manuel, hijo de José y de Concepción, natural de Somió, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de 33 años de edad, soltero, labrador, procesado por el delito de deserción; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor Teniente de Infantería de Marina, D. Luis Mesía del Rio, residente en el Cuartel de Nuestra de los Dolores, de guarnición en Ferrol.

2.221

FERNANDEZALVAREZ, Eduardo, de 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Ponte, provincia de Oviedo, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en el término de diez días ante el Juzgado municipal de Tineo, para cumplir cinco días de arresto a que fué condenado por lesiones, por sentencia de treinta y uno de Mayo último, y los demás extremos que en la misma se determinan.

2.243

SUAREZ, Manuel, como de 30 años de edad, alto, moreno, natural de la Barraca de Lena, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Cortina de Figaredo, procesado por lesiones a Constantino Moro Gonzalez, de igual vecindad; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres para constituirse en prisión.

2.281

GONZALEZ RODRIGUEZ, José María, ignorándose los nombres de sus padres, natural de Gijón, soltero, metalúrgico, de 24 años de edad, viste traje de paisano, claro, domiciliado últimamente en Gijón, calle del Príncipe, número 25, procesado en causa por polizonaje á bordo del vapor «Cristóbal Colón»; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, D. Antonio Brocos Herrera, en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón.

2.027

LLANEZA NCOGNITO, Higinio (a) Foca, natural de Gijón, soltero, marinero, de 24 años de edad, color moreno, estatura regular, domiciliado últimamente en el prado de D. Gaspar, causa por hurto de una estacha á bordo del vapor Piquera; comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina de Gijón, D. Antonio Brocos Herrera, Capitán de Infantería de Marina.

2.103